





## MEMORANDO 20181400064813

GD-F-010 V.10

Bogotá D.C., 31/05/2018

Página 1 de 1

**PARA** 

**Dra RUTTY PAOLA ORTIZ** 

Superintendente de Servicios Públicos

DE

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO (E)

**ASUNTO** 

Informe final Auditoría Interna de Gestión 2018- Oficina Asesora Jurídica

#### Respetada doctora:

La Oficina de Control Interno dando cumplimiento al Plan Anual de Auditorias de Gestión para la vigencia 2018 y, con el fin de valorar en forma pertinente el desempeño de los procesos y la eficacia de los controles y del Sistema de Control Interno, como resultado de dicha auditoría se generaron doce (12) observaciones.

Por lo anterior los líderes de los procesos deberán formular las acciones correctivas, preventivas o de mejora, de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento - MC-P-001, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

En nuestro rol de asesoría se emiten recomendaciones que, quedan sujetas a la discrecionalidad del líder del proceso, ya que pueden determinarse otras acciones de mejora, que eliminen las debilidades identificadas.

La Oficina de Control Interno cumpliendo el ciclo de la presente auditoría, continuará con su labor de seguimiento y asesoría permanente, propendiendo por el mejoramiento continuo en los procesos, lo que redundará en una gestión institucional exitosa.

Cordialmente,

MAGDA YANETH CASTAÑEDA GUTIERREZ

Anexo: Informe final de auditoria de gestión

Copia: Dra Ana María Velásquez Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Dr Eudes Soler Sanabria – Director Financiero.

Dra. Miladys Picón – Coordinadora Grupo Defensa Judicial Dra Gladys Santiesteban – Coordinadora Gestión de Cobro.

Ing. José Alfredo Ruiz – Jefe Oficina Informática

Proyectó: Andrea Catalina Castro Torres - Oficina de Control Interno





	FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	Día:	31	Mes:	05	Año:	2018
--	------------------------------	------	----	------	----	------	------

Proceso:	GESTIÓN JURÍDICA
Subproceso:	Representación Judicial y Gestión de cobro
Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s):	Ana María Velásquez
Objetivo de la Auditoría:	Evaluar de manera transversal e integral, la efectividad de la gestión del Proceso de Gestión Jurídica para los Subprocesos denominados Representación Judicial y Gestión de Cobro, con los respectivos procedimientos, el cumplimiento de la norma legal y las disposiciones institucionales, incluyendo el enfoque de administración de riesgos.
Alcance de la Auditoría:	La revisión comprende los componentes estratégicos, financieros, informático, de gestión documental, jurídicos y de gestión para el proceso Gestión Jurídica, su interrelación con los demás procesos relacionados y el desarrollo de estos con fecha de corte 31 de diciembre de 2017.

Jefe oficina de Control Interno	Auditor Líder
Magda Yaneth Castañeda Gutiérrez	Andrea Catalina Castro Torres

	Reu	Reunión de Apertura Ejecución de la Auditoría Reunión de Cier							Ejecución de la Auditoría			erre			
Día	16	Mes	04	Año	2018	Desde	16/03/2018 D / M / A	Hasta	30/04/2018 D / M / A	Día	25	Mes	05	Año	2018

# 1. METODOLOGÍA

- Se generó el plan de auditoría, estableciendo entre otros aspectos, los objetivos, alcance y actividades a ejecutar, el cual fue registrado en el aplicativo SIGME, se realizó comunicación de anuncio de la auditoria a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando 20181400029883 de fecha 08 de marzo de 2018.
- Posteriormente, se realizó la verificación inicial de información a través de las herramientas tecnológicas dispuestas, como el Sistema de Gestión documental ORFEO, JBPM, Cuentas por Cobrar, SISGESTION y Sistema Integrado de Gestión y Mejora SIGME, EKOGUI
- Se aplicaron Las Normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAS) para el análisis de información y con la implementación de otras herramientas propias del control interno.
- La metodología para la muestra que se tomó en la presente auditoria, reposa en la carpeta de papeles de trabajo.
- Como resultado de las pruebas de auditoría adelantadas, se proyectó el presente informe de auditoría de Gestión al proceso de Gestión Jurídica.





#### 2. DESARROLLO DEL INFORME

La Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, lo mismo que el Programa Anual de Auditorías Internas para la vigencia 2018 y con el fin de valorar en forma permanente la efectividad del sistema control interno y la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos, realiza auditoría interna de gestión al Proceso de Gestión Jurídica el cual con énfasis en el Procedimiento Cobro Coactivo y procedimiento Representación Judicial. Estos resultados se presentarán en capítulos separados dentro del presente informe. A continuación, se presenta el resultado de este ejercicio auditor:

## 2.1. CAPITULO I. REPRESENTACIÓN JUDICIAL

#### 2.1.1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La Superintendencia de servicios públicos mediante las Resolución SSPD 004104 del 01 de septiembre de 1997 y la Resolución N° 20161300064805 del 05 de diciembre de 2016, conformó al "Comité de Conciliación y Defensa Jurídica como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia o no de la conciliación…"

Además de lo anterior, estipuló que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se reunirá no menos de dos (02) veces al mes, teniendo como base las anteriores estipulaciones la OCI verificará el cumplimento de la normatividad y las resoluciones internas.

De acuerdo con lo anterior se llevó a cabo evaluación, encaminada a verificar el número de conciliaciones y el valor de las pretensiones llevadas a consideración del comité de conciliación por parte del grupo de Defensa Judicial, tomando como periodo de análisis la vigencia 2017:

Casos Ilevados a Comité	Etapa y Total de procesos	Valor de las Pretensiones	Sentido de la Decisión	Total de Casos	%	Valor de la pretensión
	Prejudicial	0.47.440.400.054	Conciliar	167	18.6%	\$ 1.218.859.900
900 Judicial	900	\$ 17.442.120.851	No Conciliar	733	81.4%	\$ 16.223.260.951
	Judicial		Conciliar	9	5.8%	\$ 72.869.402
1.061	1.061	\$ 9.996.159.911	No Conciliar	148	94.2%	\$ 9.923.290.509
<u> </u>	Autorización para desistir 1	\$ 12.320.000*		2	100%	\$ 12.320.000
	Audiencia de Pacto de Cumplimiento	N/A	No Conciliar	2	100%	N/A
Total	1.061	\$ 27.450.600.762		1.061		\$ 27.450.600.762

Fuente: Información enviada Oficina Asesora Jurídica

<sup>\*</sup>La suma referenciada hace parte de una sanción impuesta a la empresa prestadora de servicios, se ordenó reintegrar el dinero en el evento de haberse realizado el pago.

<sup>1.</sup> Autorización para Desistir: El comité de conciliación autoriza al apoderado de la entidad desistir del recurso de apelación interpuesto, lo anterior con base en el Artículo 268. Desistimiento. El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al





mismo. Si el desistimiento sólo proviene de alguno de los recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento. (...)

Del anterior análisis se concluye que, en etapa prejudicial de las solicitudes de conciliación se profirió fórmula de arreglo conciliatorio en 167 de 900 casos llevados a análisis, los cuales ascienden a una cuantía de Mil doscientos dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos (\$ 1.218.859.900).

Así mismo en etapa judicial el comité de conciliación determinó presentar fórmula de arreglo conciliatorio en 9 casos de los 157 estudiados, los cuales ascienden a la suma de setenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos (\$ 72.869.402).

Los casos en que el comité decidió Conciliar son temas relacionados en las Tipologías N° 2, 6 y 8 previamente aprobadas por el comité, denominadas: Subsana la notificación dentro de los 15 días. Pruebas y contabilización de los términos y pérdida de facultad sancionatoria.

CASOS ANALIZADOS COMITÉ DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION POR TERRITORIALES						
DIRECCION TERRITORIAL	Casos Analizados Vigencia 2017	Casos Analizados Vigencia 2016				
D.T. CENTRO	94	62				
D.T. NORTE	877	606				
D.T. OCCIDENTE	65	56				
D.T. ORIENTE	9	6				
D.T. SUROCCIDENTE	7	13				
TOTAL	1.052	743				

Fuente: Analisis realizado a la información suministrada Oficina Asesora Jurídica

En la vigencia 2017 De acuerdo a la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica, una vez consolidada y analizada se observa que, de las 1.061 solicitudes de conciliación estudiadas por el Comité, 1.052 corresponden a las direcciones territoriales.

Como desarrollo y análisis a los datos que preceden, se denota un aumento del 45% en las solicitudes de conciliación incoadas de la vigencia 2016 a la vigencia 2017 en la Dirección Territorial Norte. Así las cosas, en el año 2017 se sesionaron 55 comités como se relaciona a continuación:

Modalidad	N° de Comités	N° de Fichas
Presencial	32	487
Virtual	23	574
Total	55	1.061

Fuente: Analisis realizado a la información suministrada Oficina Asesora Jurídica

De acuerdo con los datos anteriormente descritos y las verificaciones realizadas, se evidencian debilidades que se describen a continuación:

Observación No. 1: Se evidenció solo la documentación de 7 comités de Defensa judicial, de los 55 realizados en la vigencia 2017, en el expediente virtual correspondiente.

SG-F-003 V. 7 Pág. 3 de 23

# Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

## INFORME AUDITORIAS INTERNAS DE GESTIÓN



El documento soporte que dan cuenta de cada sesión del comité de conciliación de acuerdo a los lineamientos contenidos en la resolución del comité y de acuerdo a las Tablas de retención documental son:

- a) Acta
- b) Citación a los miembros
- c) Invitación ADAJE (opcional)
- d) Ficha técnica de estudio (por cada solicitud presentada)
- e) Control de asistencia
- f) Certificación

En virtud de lo previamente indicado y a fin de validar la información suministrada, el equipo auditor realizó verificación al expediente N° 2017132550400001E¹, denominado "Comité de conciliación y defensa judicial de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios vigencia 2017" evidenciando que, sólo se encuentran cargados y/o digitalizados los documentos anteriormente descritos de los comités N° 2, 3, 4, 6 7, 8 de la modalidad presencial y el N° 13 de la modalidad virtual. Así mismo se evidencia la creación de radicados de los demás comités sin el respectivo cargue de la documentación.

Lo anterior expone a la administración en el riesgo de no contar con los soportes de las decisiones tomadas en el comité con respecto a los procesos judiciales y se incumple los lineamientos establecidos desde gestión documental.

#### 2.1.2. POLÍTICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO

La SSPD, en cumplimiento a las disposiciones impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante la Resolución SSPD 20141300054295 del 01 de diciembre de 2014 adoptó las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.

Dentro de la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica se evidencian imágenes de los correos dirigidos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), donde se realiza la retroalimentación respectiva en cuento a los ajustes a las observaciones realizadas por el ANDJE, a la política de prevención de daño antijurídico desarrollada por la entidad.

Así mismo la Oficina, ha expedido mediante memorandos quince alertas en materia de política de prevención de daño antijurídico, con el fin de fortalecer las actuaciones administrativas, reforzar la proyección y revisión de los actos administrativos expedidos por las diferentes áreas de la entidad, evidenciándose así que se realiza una identificación de la actividad litigiosa de la entidad con el fin de mitigar el riesgo que se presenta en los distintos procesos judiciales, las cuales se han dado a conocer por medio del sistema de información Orfeo.

#### 2.1.3. REPRESENTACIÓN JUDICIAL

La oficina Asesora jurídica a través de sus apoderados realiza la defensa técnica judicial y prejudicial de la Entidad, dando cumplimiento a los términos establecidos por los despachos judiciales en beneficio de los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Anexo 3

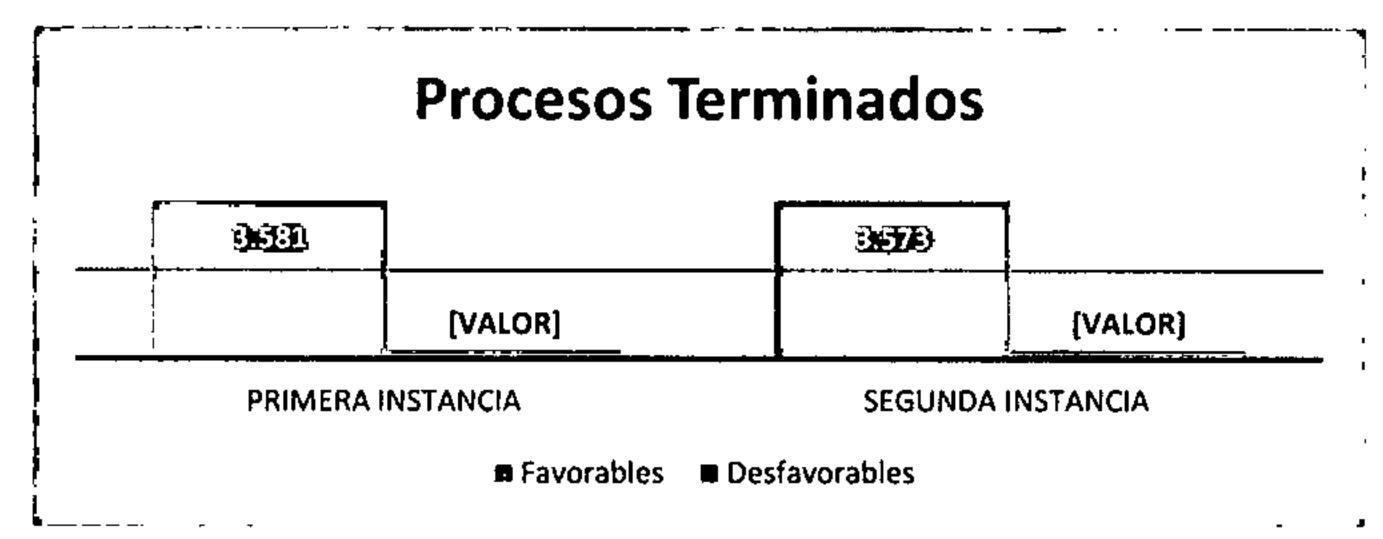




intereses de la entidad, así las cosas, se determina que el área cuenta con 18 Abogados para representar los intereses de la entidad en el nivel central y en las Direcciones Territoriales.

Así las cosas, se llevó a cabo verificación a las acciones adelantadas por la defensa técnica, de la entidad en cumplimiento de los términos establecidos por los despachos judiciales.

Se realizó consulta al Sistema de Litigiosidad e-KOGUI y según reporte generado el 20 de abril de 2018, arrojó una totalidad de 6.312 procesos de los cuales 2.528 se registran como activos y 3.784 como terminados, registrando una Litigiosidad de la siguiente manera:



Con base en los anteriores datos y según el registro que los apoderados de la Oficina Asesora Jurídica realizan en el Sistema, tomando como parámetros los procesos judiciales con sentido del fallo favorable en primera y segunda instancia esto es la defensa de la entidad (Primera Instancia 3.581 y Segunda Instancia 3.573), reporta un 94.53% de fallos a favor en las diferentes etapas judiciales, encontrándonos con una adecuada defensa técnica en el año 2017.

Así mismo, del estudio que se realizó al comportamiento en materia de litigiosidad de la entidad se evidencia que, según los datos la acción y/o medio de control con mayor número de demandas es Nulidad y Restablecimiento del Derecho encontrándose con un porcentaje del 78.2%; es decir 1.978 de los procesos activos y los demás con los siguientes porcentajes:

Acción y/o Medio de Control	Procesos activos	Porcentaje
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1.978	78,2%
Acción Popular	288	11,4%
Reparación Directa	81 <sup>°</sup>	3,2%
Ejecutivo Conexo	40	1,6%
Acción de Cumplimiento	35	1,4%
Nulidad	. <b>33</b>	' 1,3%
Ordinario Laboral	34	1,3%
Acción de Grupo	20	0,8%
Controversias Contractuales	8	0,3%
Repetición	4	0,2%
Ordinario Civil	3	0,1%
Ejecutivo Singular	. 2	0,1%
Ejecutivo Laboral	1	0,0%
Acción de Lesividad	1	ʻ 0,0%
Total	2.528	100%

Pág. 5 de 23





Así las cosas, se tomó una muestra correspondiente a 35 procesos con el fin de realizar su verificación en cumplimiento de las etapas legales y las establecidas en el procedimiento interno de la Oficina Asesora Jurídica.

Como resultado de la verificación realizada se encontraron las siguientes situaciones:

Observación No. 2: Incumplimiento de los términos legales para contestar oportunamente las demandas, en que la entidad es parte, así mismo existe debilidad en la acreditación de representación judicial.

Incumpliendo lo establecidos en el Decreto 01 de 1984 – Derogado por la Ley 1437 de 2011. (CPACA).

De la muestra verificada, se realizó análisis a los fallos proferidos en segunda instancia en la vigencia 2017, evidenciándose que, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 41001233100020070008301 y 19001333170520090038001; Expedientes 2007132350900034E y 2009132350900720E, respectivamente, no se dio cumplimiento a los términos judiciales, lo anterior teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se presentó de manera extemporánea en el despacho de conocimiento.

Igualmente, en sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2016, del proceso bajo el expediente N° 2014132610300206E, se evidencia que el apoderado de la entidad no acreditó en debida forma la representación judicial, lo que condujo a que el juez de conocimiento determinara como no contestada la demanda, conllevando a una pérdida de oportunidad procesal.

Lo anterior expone a la administración a una posible materialización del riesgo denominado: "Pérdida de procesos judiciales por parte de la Superservicios".

Observación No. 3: Incumplimiento del numeral 1, del artículo 10 del Decreto 2052 de 2014, debido a que no se encuentran registrados la totalidad de los procesos judiciales notificados en el sistema de información litigiosa Ekogui.

Se realizó por medio de muestra aleatoria verificación del registro oportuno y actualización de los procesos radicados y/o notificadas por los diferentes medios (Buzón Judicial y/o correos electrónicos) allegados a la entidad durante el año 2017, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, se determinó que los procesos asociados a los expedientes Nº 2016132351400001E, 2017132610300443E, es decir 2 de los 35 procesos no se encuentran registrados en el aplicativo.

Observación No. 4: En la muestra objeto de análisis, se evidenció en 17 de los 35 litigios, un déficit en el cargue de los documentos en los expedientes virtuales, por lo cual no es posible la verificación y seguimiento adecuado al proceso judicial.

Con base en los archivos que contiene cada uno de los expedientes, se logró evidenciar que algunos de los mismos, no contienen los documentos necesarios para realizar la verificación y seguimiento al proceso judicial. Así las cosas 17 expedientes no cuentan con toda la documentación soporte del proceso, de igual manera se evidenció desactualización frente a las últimas actuaciones que se han surtido en el sumario en los diferentes despachos judiciales. Lo anterior genera dificultades en el seguimiento y revisión judicial de los procesos.





Lo anterior expone a la administración a riesgos de perder la trazabilidad de los procesos afectando la memoria institucional al no contar con los soportes de los procesos judiciales que cursan contra la entidad debidamente digitalizados y cargados en cada expediente.

#### 2.1.4. LIQUIDACIÓN DE PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS

A 31 de diciembre de 2017, el saldo de la cuenta de provisión para contingencias está conformada por 562 procesos administrativos en contra de la Entidad por \$38.181.795.331 y 5 procesos laborales por \$486.343.224. El cálculo de la provisión se hace con base en el análisis técnico emitido por la oficina jurídica — Grupo de defensa judicial. Teniendo en cuenta la Resolución 20161300069005 del 28 de diciembre de 2016 "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

El valor de la cuenta 271005 "Pasivos Estimados - Provisión para contingencias - Litigios o demandas", con fecha de corte 31 de diciembre de 2017, respecto a la vigencia 2016, presentó una variación \$16.259.465.389 que equivale a un aumento del 72%. En cuanto a número de procesos administrativos se presenta un aumento de 538, situación que se evidencia por el cambio de metodología para el cálculo del valor de la provisión por parte de la Oficina Jurídica, durante la vigencia 2017. Como se muestra a continuación:

CONCEPTO	31-12-2016	31-12-2017
Número de procesos administrativos provisionados	24	562
Valor de provisión procesos administrativos	\$22.069.394.739	\$38.181.795.331
Número de procesos laborales	3	5
Valor de provisión procesos laborales	\$339.278.427	\$486.343.224
VALOR	\$22.408.673.166	\$38.668.138.555

#### 2.1.5. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES. Procedimiento RJ-P-010

El objetivo de este procedimiento, es el de "Dar cumplimiento estricto y oportuno a los fallos debidamente ejecutoriados proferidos por los despachos judiciales..."

Observación No. 5 Los fallos ejecutoriados en segunda instancia proferidos por los Despachos judiciales, no se informan oportunamente a la Dirección Financiera para el registro de los hechos económicos, ocasionando incumplimiento del objetivo del procedimiento y de los principios de contabilidad pública de "Devengo o Causación y periodo contable" al no reconocer la totalidad de obligaciones, ocasionando una subestimación de las obligaciones de la Entidad. Como evidencia se tiene:

El proceso No. 201500086 del demandante con ID No. 161419, que presentaba un saldo por valor de \$108.166.325 en la cuenta de provisión para contingencias a diciembre 31 de 2016. En la vigencia 2017 no se evidencia pago, ni registro de la obligación en la cuenta 246002 cuentas por pagar – sentencias, ni se encontró provisionada, y al revisar el expediente No. 2015132610300384E se encuentra que el fallo en segunda instancia por el Consejo de Estado con fecha 8 de noviembre de 2017 ordenó su pago, el cual





fue informado por parte de la Coordinación de grupo de defensa judicial a la Dirección Financiera solo hasta el 12 de abril de 2018 es decir 6 meses después, con memorando interno número 20181320046283.

El proceso No. 201200511 del demandante con ID No. 157640, que presentaba un saldo por valor de \$417.658.864 en la cuenta de provisión para contingencias a diciembre 31 de 2016. En la vigencia 2017 no se evidencia pago, ni saldo en la cuenta de provisión, tampoco registro de la obligación en la cuenta 246002 cuentas por pagar – sentencias. Al revisar en el expediente No. 2012132610301303E se encuentra el radicado No. 20171320016073 del 27 de febrero de 2017 emitido por la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial dirigido a la Dirección Financiera en el que se informa del fallo en segunda Instancia proferido el 30 de agosto de 2016 en el que se dispone en el numeral QUINTO "A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que devuelva a la demandante la suma de \$417.658.863,71, debidamente ajustada en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia". El cual en el histórico del aplicativo de gestión documental "ORFEO" no fue reasignado a la Dirección financiera y se archivó por parte de Coordinación del Grupo de Defensa Judicial el 17 de julio de 2017.

Observación No. 6 Debilidad en ejecución de controles por parte del grupo de Defensa Jurídica para verificar el cumplimiento de fallos de sentencias que ordenan pagos, y en el manejo del Orfeo en la reasignación de comunicados de fallos que involucran pago, incumpliendo lo establecido en la ley 1437 de 2011 en la regla No. 1 del artículo 195 referente al "Trámite para el pago de condenas o conciliaciones", situación que genera riesgos financieros por la liquidación de interés moratorio a la tasa comercial y legales al exponer a la SSPD en un proceso ejecutivo por el incumplimiento del fallo. (Riesgo materializado)

Evidencia: El proceso No. 201200221 del demandante con ID No. 156990, que presentaba un saldo por valor de \$54.546.867 en la cuenta de provisión para contingencias a diciembre 31 de 2016, en la vigencia 2017se reconoce en la cuenta 246002 cuentas por pagar – sentencias por valor de \$45.557.687. Sin embargo, al revisar en el expediente No. 2012132610300922E, según el radicado No. 20171320071443 del 15 de agosto de 2017 la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial generó memorando dirigido a la Secretaria General, Dirección Financiera y grupo persuasivo y jurisdicción coactiva en el que se informa del fallo en segunda Instancia ejecutoriado el 06 de abril de 2017, el cual confirma la sentencia de ordenar devolver al demandante el valor de \$45.557.687 ajustada conforme a la parte motiva. Haciendo la trazabilidad del documento en el sistema de gestión documental ORFEO, no se evidencia que se haya informado y reasignado a los competentes para tramitar el pago ordenado, razón por la cual a corte 31 diciembre de 2017 no se dio cumplimiento al pago no se había realizado el pago.

#### 2.1.6. PAGO DE SENTENCIAS

CONCEPTOS	2016	2017	Variación absoluta	Variación porcentual
Número de sentencias	14	20	6	43%
Valor bruto	\$4.342.907.853	\$19.624.241.465	\$15.281.333.612	352%
Deducciones (Compensaciones)	\$16.903.000	\$5.581.817.000	\$5.564.914.000	_
Valor neto ·	\$4.326.004.853	\$14.042.424.465	\$9.716.419612	225%

En la relación de pagos generada en el aplicativo Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACIÓN, para las vigencias 2016 y 2017 en la descripción "SENTENCIAS", se presentan pagos netos en





la vigencia 2017 por valor de \$14.042.424.465 que equivale a un aumento del 225% al compararlo con la vigencia 2016.

#### 2.1.7. INTERESES MORATORIOS

Al revisar el movimiento de la cuenta 580109 "Créditos judiciales", presenta un movimiento en la vigencia 2016 valor de \$133.329.813 y en 2017 por valor de \$261.456.718, a continuación, se presenta una relación de las resoluciones que incluyen intereses por mora.

#### **CUENTA 590109 CREDITOS JUDICIALES**

TERCERO (NIT)	RESOLUCIÓN	VALOR	
TER 860007638	20175300122895	113.123.088,00	
TER 57462817	20175300147925	111.456.173,00	
TER 860063875	20165300032735	50.959.966,00	
TER 860016610	20165300032615	36.119.901,00	
TER 830025205	20165300068855	22.289.975,00	
TER 91491288	20175300170325	16.457.012,00	
TER 890201210	20165300004825	13.701.984,00	
VARIOS	TRECE TERCEROS	30.678.432,00	
	TOTAL		

Fuente: Reporte auxiliar contable por tercero SIIF NACION II

En la actividad No. 6 del Procedimiento cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales ... "En caso que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para proceder al pago, la Dirección Financiera dejará constancia de tal situación en el expediente virtual y gestionará los recursos para proceder al pago, a más tardar en la siguiente vigencia fiscal"

Observación No. 7: Una vez revisados los expedientes que contienen resoluciones, en las que su liquidación incluye intereses por mora y que la Superintendencia no canceló por falta de disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al pago del fallo, no se encuentra documentada la evidencia de la falta de disponibilidad presupuestal en el expediente virtual, tal como lo establece el procedimiento para el cumplimiento al pago de sentencias, situación por la cual no se logra identificar las causales por las cuales no se realizó el pago oportuno e incurrir gastos adicionales por intereses por mora.

#### 2.1.8. APLICATIVO THEMIS

En atención al uso del aplicativo Themis y teniendo como base lo previsto en el Decreto 1069 de 2015, el cual establece que ninguna entidad podrá desarrollar sistemas de información que tengan el mismo objeto del Sistema de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado; la Oficina de informática y la profesional de Representación judicial encargada del aplicativo THEMIS explicaron la funcionalidad de los componentes de los aplicativos THEMIS y EKOGUI en el registro y operación que realiza la institución, de la cual se evidenció que Themis ofrece las siguientes aspectos que no considera Ekogui:

a. Representa la memoria institucional de los procesos que se han adelantado en las diferentes jurisdicciones (acciones constitucionales) de la entidad.

# Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

## INFORME AUDITORIAS INTERNAS DE GESTIÓN



- b. Facilita la gestión y consulta de los procesos por área y tema; además del control administrativo de los reportes consolidados en los diferentes temas de Litigiosidad.
- c. Ofrece la programación y el seguimiento a los procesos, mediante el cargue de los estados suministrados por los dependientes judiciales, en el módulo de vigilancia y reflejado en el módulo de agenda.
- d. Permite la generación de reportes a cualquier fecha con información de los procesos.
- e. Encadena el sistema Themis con el aplicativo Orfeo, la cual permite obtener la documentación relevante de los procesos.

Por consiguiente y teniendo en cuenta la normatividad establecida en el artículo 2.2.3.4.1.16 del Decreto 1069 de 2015, y el avance que presenta el Sistema de Litigiosidad (e-KOGUI), es conveniente que la Oficina Asesora Jurídica evalúe la pertinencia, el costo y beneficio de preservar el aplicativo litigioso interno (Themis), la cual apoya el proceso.

# 2.1.9. RIESGOS REPRESENTACIÓN JUDICIAL

El Mapa de Riesgos del subproceso, tiene identificados dos riesgos, sobre los cuales se define a continuación los criterios evaluados:

#### 2.1.9.1. Riesgo: Pérdida de procesos judiciales por parte de la Superservicios

En términos generales, el riesgo antes de controles se identifica en zona alta y después de controles esta en zona baja; sin embargo, durante el 2017 se presentaron un total de 41 procesos desfavorables, la causa principal de ésta situación obedece a Interpretación Judicial y ésta causa no se encuentra identificada en la valoración del riesgo, al respecto la Oficina de Control Interno recomienda evaluar la causa, aunque sea externa e incluirla en el análisis del riesgo. (Consultar Acta de Asesoría en Riesgos).

#### 2.1.9.2. Riesgo: Inadecuada gestión de pagos o incumplimiento de las sentencias ejecutoriadas

Esta auditoria identifica con respecto a la pertinencia del riesgo, que el grupo de Representación Judicial, tiene como responsabilidad informar de forma oportuna al área financiera para dar cumplimiento al fallo de pago de las sentencias ejecutoriadas en los términos del artículo 195 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior, la Oficina de Control Interno en su rol de enfoque a la prevención recomienda redefinir la redacción del riesgo. (Riesgo materializado Observación No. 6 del presente informe).

Sin embargo, a través de la auditoria se logró evidenciar la exposición a riesgos adicionales que no se encuentran contemplados ni documentados en el sub proceso y que hacen parte de la cadena de valor del mismo. (ver acta de asesoría en riesgos)

#### 2.2. CAPITULO II GESTIÒN DE COBRO

#### 2.2.1 Estado y edad de la cartera de la SSPD se muestra en el siguiente cuadro:

VIGENCIA	NUMERO DE OBLIGACIONES	VALOR	%
CARTERA CORRIENTE (1 AÑO) 2017	497	2.236.224.295,43	30%
De 1 y 3 AÑOS ( 2014 A 2016)	305	2.142.015.218,89	29%

SG-F-003 V. 7 Pág. 10 de 23





VIGENCIA	NUMERO DE OBLIGACIONES	VALOR	%
De 4 a 7 AÑOS (2010 A 2013)	160		
De 8 a 16 AÑOS 2000 A 2009	248	3.062.049.720,44	41%
Mayor a 16 AÑOS 1996 A 1999	16		
TOTAL	1226	7.440.289.234,76	100%

El 41% del total de la cuenta de deudores (1.401) Ingresos no tributarios, que corresponden a las contribuciones de las vigencias 1996 a 2013. Tienen entre 4 y 21 años de antigüedad en cartera.

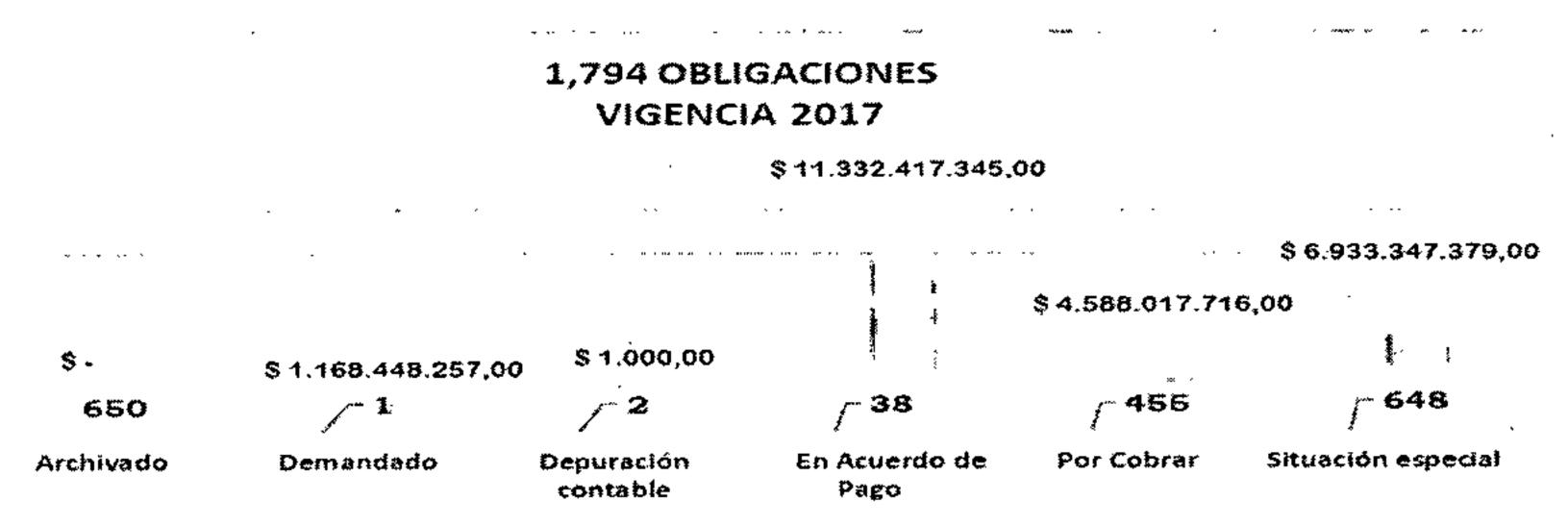
Como insumo para el desarrollo de la presente auditoría, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, remitió a través de correos electrónicos la información respecto de gestiones de cobro adelantadas durante la vigencia 2017.

Analizada la citada información, se evidenció que para el periodo indicado el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, ha gestionado el cobro de 1.794 títulos ejecutivos, de los cuales 1.406 se encuentran en etapa persuasiva y 388 en etapa coactiva.

Los títulos ejecutivos son remitidos al Grupo de Gestión de Cobro por parte de las áreas que a través de resoluciones imponen sanciones y las liquidaciones de contribución especial que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para la vigencia 2017, este tipo de obligaciones se presentaron así:

TIPO DE OBLIGACION	N° OBLIGACIONES	VALOR	PORCENTAJE
CONTRIBUCION	1.017	\$ 1.599.867.325,00	57%
SANCION	777	\$ 22.422.364.372,00	43%
TOTAL	1.794	\$ 24.022.231.697,00	100%

Ahora respecto del estado del título ejecutivo objeto de cobro, la Coordinación del Grupo de Gestión de Cobro a 31 de diciembre de 2017, presentaba los siguientes estados para las 1.794 obligaciones.



#### 2.2.2 Situación Especial

Del análisis de las obligaciones gestionadas en la vigencia 2017, se identificaron 648 obligaciones en "Situación Especial" que corresponden a Seis Mil Novecientos Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos M/cte. (\$6.933.347.379,00).





La situación especial, dentro de los procesos de cobro coactivo, según indicó a la Oficina de Control interno la coordinadora del Grupo de Gestión de Cobro se presenta cuando:

- (i) El deudor como prestador de los Servicios Públicos Domiciliarios, ha sido intervenido y las obligaciones causadas con anterioridad a dicha medida no pueden ser cobradas
- (ii) Cuando el deudor decreta la liquidación de la personería jurídica
- (iii) Cuando la SSPD decreta la liquidación como consecuencia de la intervención
- (iv) Cuando las obligaciones o títulos ejecutivos, han sido demandados
- (v) Cuando el obligado se encuentra en reestructuración empresarial, de conformidad con la Ley 550 de 1999.

En ese estado de cosas, el ejercicio auditor identifico que mediante los Autos N° 20171310007566 del 02 de agosto de 2017 y N° 20171310009556 del 22 de septiembre de 2017, la Coordinación del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva ordeno la suspensión de la gestión de cobro en sus etapas persuasiva o de jurisdicción coactiva de entre otras, las 648 obligaciones cuyo cobro fue iniciado en la vigencia 2017 contra de Electrificadora del Caribe S.A. ESP. ELECTRICARIBE mientras dure su intervención.

Para el ejercicio auditor se tomó una muestra de 32 obligaciones de las 1.794 adelantadas por el Grupo de Gestión de Cobro a fin de analizar desde el aspecto jurídico el desarrollo de cada uno de los procedimientos dispuestos por el Subproceso de Gestión de Cobro GC-SP-001 V2.

2.2.3. Una vez analizado el proceso jurídico adelantado en cada una de las obligaciones anteriormente citadas se evidenciaron las siguientes situaciones:

#### Cobro Persuasivo

El ejercicio de auditoria adelantada por la Oficina de Control Interno evidencio dentro de la muestra objeto de análisis, periodos de cobro persuasivo que superaban el término de 2 meses establecido en el instructivo de cobro:

- Expediente 2017131540100276E, se observó que transcurrieron 8 meses desde la comunicación de cobro persuasivo hasta la expedición del mandamiento de pago.
- Expediente 2017131540100294E, se observó que transcurrieron 8 meses desde la comunicación de cobro persuasivo hasta la expedición del mandamiento de pago.
- Expediente 2017131540100025E, se observó que transcurrieron 12 meses desde la comunicación de cobro persuasivo hasta la expedición del mandamiento de pago

La anterior situación se soporta teniendo en cuenta que el instructivo de Cobro (GC-I-001 V. 03), como herramienta para la unificación de criterios en los procedimientos administrativos que se adelantan en el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción coactiva, indica con razón, que el cobro persuasivo no es una etapa legal y su aplicación se supedita a la reglamentación interna; así las cosas, dispone para el particular que:

"Pasados dos meses desde el inicio del trámite persuasivo, sin que se haya registrado el pago total de la obligación, recibido soporte para aplicación, suscrito compromiso de pago o recibido autorización del deudor para la compensación de obligaciones o

SG-F-003 V. 7 Pág. 12 de 23





aplicación de títulos de depósitos remanentes, se entenderá culminada la etapa de cobro persuasivo y se procederá a dar inicio a la etapa del cobro coactivo."

Observación No. 8 Se evidencian procesos de cobro en estado persuasivo que superan los 2 meses asignados para esta etapa, incumpliendo el término establecido en el instructivo de Cobro (GC-I-001 V.3), exponiendo a la Entidad a riesgos de no recaudar la obligación por demora en el inicio de la etapa de cobro coactivo.

#### 2.2.4 Mandamientos de Pago

La expedición del mandamiento de pago marca la terminación del procedimiento de cobro persuasivo y el inicio del procedimiento del cobro coactivo, así las cosas, el Estatuto Tributario en su artículo 826 prevé un procedimiento especial para la notificación del mandamiento de pago, indicando que este se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

De igual manera para el particular indica el instructivo de cobro en el aparte 4.6 COBRO COACTIVO – 4.6.2. NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO, que: "En todo caso, el soporte de la entrega de la citación o notificación, debe hacer parte del expediente".

En el proceso auditor, evaluando la muestra de obligaciones allegadas a la Coordinación del Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo durante la vigencia 2017, analizó las mismas en cuanto al desarrollo efectivo del procedimiento de notificación prevista en el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario), y el Instructivo de Cobro (GC-I-001 V3), encontrando las siguientes situaciones:

ítem	EXPEDIENTE N°	MANDAMIENTO DE PAGO N°	FECHA	OBSERVACION
1	2017131540100659E	20181310000606	13/02/2018	
2	2017131540100276E	20181310002616	28/02/2018	
3	2017131540100378E	20181310001776	26/02/2018	
4	2017131540100582E	20181310001796	26/02/2018	Si bien en los expedientes de cobro
5	2017131540100438E	20181310000926	18/02/2018	se encuentran los oficios de citación
6	2017131540100633E	20181310000946	18/02/2018	para la notificación de los
7	2017131540100132E	20181310001226	22/02/2018	respectivos mandamientos de pago,
8	2017131540100596E	20181310002086	26/02/2018	no es menos cierto que no se
9	2017131540100407E	20181310002146	26/02/2018	observaron los acuses de recibo de
10	2017131540100496E	20181310002406	26/02/2018	este documento, así como tampoco
11	2017131540100181E	20171310008336	02/09/2017	se observa la notificación personal
12	2017131540100517E	20181310001716	26/02/2018	ni la notificación por correo
13	2017131540100294E	20181310000556	11/02/2018	certificado.
14	2017131540100025E	20181310003106	13/02/2018	John Millioudo.
15	2017131540100501E	20181310003356	20/03/2018	

SG-F-003 V. 7 Pág. 13 de 23





#### Observación No. 9

Se evidencian mandamientos de pago sin el debido acuse de recibido en el expediente, incumpliéndose lo establecido en el numeral 4.6.2 del instructivo de cobro Coactivo. Evidenciándose debilidad en el control documental de los expedientes. Exponiendo a la institución a vulnerar el debido proceso.

# 2.2.5 Información contenida en el aplicativo "Cuentas por Cobrar"

Como se indicó líneas atrás, para el desarrollo del ejercicio de la auditoría la Coordinación del Grupo de Gestión de Cobro remitió a la Oficina de Control Interno una base de información que corresponde a las gestiones realizadas por esa área respecto de los títulos ejecutivos remitidos por las demás áreas responsables de expedir dichos títulos.

En ese sentido y a fin de confirmar la veracidad de la información contenida en la base que se cita que a su vez es parte integral del aplicativo "Cuentas por Cobrar", el ejercicio auditor con énfasis jurídico tomo el universo obligaciones gestionadas por la Coordinación de Gestión de Cobro con corte a 31 de diciembre de 2017, encontró que las siguientes presentan una antigüedad superior a 5 años desde la fecha de su ejecutoria:

ítem	EXPEDIENTE COBRO	TIPO	ETAPA	FECHA EJECUTORIA MANDAMIENTO DE COBRO	ESTADO PROCESO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
. 1	2007131351800023E	SANCIONES	Coactivo	31/03/1997	Medidas cautelares
2	2009131540100507E	SANCIONES	Coactivo	26/12/2008	Medidas cautelares
3	2010131540100807E	SANCIONES	Coactivo	9/08/2010	Medidas cautelares
4	2013131540100232E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	16/11/2012	Indag. de bienes
5	2013131540100232E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	16/11/2012	Indag, de bienes
6	2013131540100232E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	16/11/2012	Indag. de bienes
7	2013131540100232E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	16/11/2012	Indag, de bienes
8	2013131540100232E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	16/11/2012	Indag, de bienes
9	2010131540100278E	SANCIONES	Coactivo	23/02/2010	Medidas cautelares
10	2011131540100385E	SANCIONES	Coactivo	14/04/2011	Medidas cautelares
11	2010131540100278E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	3/02/2010	Medidas cautelares
12	2010131540100278E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	3/02/2010	Medidas cautelares
13	2008131540100401E	SANCIONES	Coactivo	30/01/2008	Medidas cautelares
14	2008131540100401E	SANCIONES	Coactivo	3/04/2008	Medidas cautelares
15	2009131540100590E	SANCIONES	Coactivo	4/08/2008	Medidas cautelares
16.	2009131540100341E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	29/01/2009	Medidas cautelares
17	2010131540100733E	SANCIONES	Coactivo	10/08/2010	Medidas cautelares
18	2010131540100876E	SANCIONES	Coactivo	03/09/2010	Medidas cautelares
19	2010131540100876E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	23/09/2010	Medidas cautelares
20	2009131540100991E	SANCIONES	Coactivo	28/10/2008	Reparto coactivo
21	2009131540100991E	SANCIONES	Coactivo	29/07/2009	Reparto coactivo
22	2009131540100039E	SANCIONES	Coactivo	04/08/2008	Medidas cautelares
23	2010131540101008E	CONTRIBUCIONES	Coactivo	23/09/2010	Medidas cautelares
24	2011131540100781E	SANCIONES	Coactivo	06/10/2011	Medidas cautelares
25	2010131540100518E	SANCIONES	Coactivo	19/04/2010	Indag, de bienes

SG-F-003 V. 7 Pág. 14 de 23





Por lo anterior y con el objeto de determinar las situaciones por las cuales las obligaciones relacionadas no han terminado en el remate de bienes a fin de lograr la recuperación o el saneamiento de la cartera para la entidad, se analizaron tres obligaciones de manera aleatoria, a saber:

a. Expediente: 2008131540100401E

Estado del proceso: Medidas cautelares Saldo + Intereses: \$ 1.092.214.678

La gestión de cobro de esta obligación fue suspendida mediante el auto N° 20091310022025 del 28 de julio de 2009, con ocasión de la presentación de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte del prestador, hasta tanto existiera fallo debidamente ejecutoriado a favor de la SSPD en la Jurisdicción Contenciosa.

Con sentencia N° 185 de fecha 29 de junio de 2012, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali – Valle, fallo a favor de la Superservicios.

Atendiendo que las causas que originaron la suspensión ya no existían, mediante el auto N° 20141310006006 del 10 de marzo de 2014, la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo ordenó la reanudación del cobro coactivo dentro del proceso N° 2008131540100401E.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo claro que el término de prescripción de la acción de cobro se suspendió con ocasión de la presentación de una acción ante la Jurisdicción Contenciosa, no es menos cierto que habiendo tenido fallo favorable a los intereses de la entidad en fecha 29 de junio de 2012, solo fue hasta dos años después, 10 de marzo de 2014, que se ordenó la reanudación del proceso.

b. Expediente: 2009131540100991E

Prestador: GAS PAIS S.A. CIA S.C.A E.S.P.

Estado del proceso: Reparto coactivo Saldo + Intereses: \$ 128.043.727

La gestión de cobro de esta obligación fue suspendida mediante el auto N° 20101310026146 del 27 de octubre de 2010, con ocasión de la presentación de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte del prestador, hasta tanto existiera fallo debidamente ejecutoriado a favor de la SSPD en la Jurisdicción Contenciosa.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá mediante fallo adiado 03 de octubre de 2011, declaró la nulidad de entre otras la resolución 20082400000295 que se indica y ordenó el restablecimiento del derecho a favor de la empresa Gas País S.A., y CIA SCA.

Esta decisión fue objeto del recurso de apelación por parte de la SSPD, teniéndose que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 26 de julio de 2012, el Tribunal revocó la sentencia del 03 de octubre de 2011, denegando en consecuencia las pretensiones de la demanda inicial y resolviendo favorablemente a las pretensiones de la SSPD.

Posteriormente a través del auto N° 20161310011806 del 20 agosto de 2016, la Coordinación de Gestión de Cobro ordenó la reanudación del cobro coactivo dentro del proceso N° 2009131540100991E.

SG-F-003 V. 7 Pág. 15 de 23





Como se observa, transcurrieron cuatro años desde el conocimiento de la sentencia de segunda instancia hasta la expedición el auto que ordenaba la reanudación del proceso de cobro coactivo.

Además, se evidencia en el expediente de cobro N° 2009131540100991E que la obligación N° 20082400000295, se encuentra a fecha 22 de abril de 2018 en estado de indagación de bienes y no en reparto coactivo como se indicó en la información remitida por la Coordinación de Gestión de Cobro con ocasión de la presente auditoria.

c. Expediente: 2013131540100232E

Prestador: EMPRESA DE SERVICIÓS PUBLICÓS DE BÓSCONIA E.S.P.

Estado del proceso: Indagación de bienes

Saldo + Intereses: \$ 12.155.000

Respecto de la obligación N° 20125340018726 de fecha 25 de septiembre de 2012, con mandamiento de pago N° 20131310017526 del 30 de junio de 2013, en firme desde el 20 de diciembre de 2013, se observó en el expediente de cobro que no se presentaron demandas ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por el contrario, la gestión que se muestra a continuación ha surtido las etapas de cobro previstas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evidenciándose la expedición de los siguientes actos administrativos:

- Auto N° 20131310018636 del 08 de julio de 2013 Ordena la Indagación de Bienes
- Auto N° 20141310004236 del 28 de febrero de 2014 Decreta Medidas Cautelares
- Auto N° 20141310024256 del 03 de agosto de 2014 Decreta Medidas Cautelares
- Resolución N° 20151310047065 del 07 de julio de 2015 Ordeno Liquidar el Crédito y el Remate de bienes.
- Auto N° 20171310011666 del 10 de noviembre de 2017 Órdena la Indagación de Bienes
- Auto N° 20181310001386 del 22 de febrero de 2018 Ordena la Indagación de Bienes

Como se puede evidenciar la Coordinación de Gestión de Cobro dio cumplimiento a las disposiciones normativas dispuestas por la Ley; sin embargo, se observa varios actos administrativos que disponen sobre los presuntos bienes del acreedor inclusive una resolución que, si bien dispuso el remate de los bienes propiedad del prestador, no se encontró que estas disposiciones fuera materializada.

#### Observación No. 10:

Desarticulación entre las áreas de la Oficina Asesora Jurídica, toda vez que analizados los expedientes indicados se observó tiempos de inactividad del procedimiento de cobro desde el reconocimiento del fallo judicial a favor de la entidad, hasta la expedición del auto que ordena la reanudación del proceso de cobro.

Esta situación según indicó la Oficina Asesora Jurídica en reunión sostenida el día 29 de mayo de 2018, se generó porque el Grupo de Defensa Judicial no informó de manera oportuna a la Coordinación de Gestión de Cobro respecto de las sentencias falladas con ocasión de la demanda de los títulos ejecutivos.





#### 2.2.6 ARQUEO DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Las cuentas de orden 991502 Bienes recibidos en custodia y 930616 pagares letras de cambio y otros, donde se registra como control el valor de los títulos de depósito judicial presenta una variación de \$417.791.778,92 que equivale a un aumento del 14% para el cierre de vigencia 2017 comparado con el 2016.

CONCEPTO	31/12/2016	31/12/2017	Variación absoluta	Variación porcentual
Saldo cuenta 991502 y 930616	2.997.251.384,42	3.415.043.017,34	417.791.778,92	14%

Al realizar la verificación de los títulos de en custodia en tesorería, con fecha de corte 23 de abril de 2018 se tienen 813 títulos de depósitos judiciales por valor de \$3.068.975.875,59. Los títulos se encuentran en una caja fuerte asignada para este fin.

En los títulos que se encuentran en custodia teniendo en cuenta la fecha de expedición, a continuación, se enuncian algunos de los más antiguos como son:

Año de expedición	Cantidad de títulos	Valor total
2007	2	462,463.96
2008	13	21.732.648,13
2009	28	20.696.158,93
2010	21	30.622.664,51
2011	58	186.338.826,27
2012	27	18.858.990,29
2013	73	138.155.907,21
TOTAL	222	416.867.659,30

En la Coordinación de cobro coactivo se tienen 17 títulos de depósitos judiciales por valor de \$ 48.750.622,39 en custodia, entre ellos se tienen títulos endosados por la Superservicios totalmente o de forma parcial es decir con las dos firmas y sello seco o con una firma y sello seco. Adicionalmente se encuentran actas de entrega de títulos a los prestadores desde los meses de enero y febrero de 2018, el inventario de los títulos se realizó el 16 de abril de 2018. Situación reiterativa desde el informe de auditoría realizado en el 2016 con radicado 20161400055793 del 13 de junio 2016.

Observación No 11: Al revisar la fecha de expedición de los títulos de depósito judicial, se encuentran desde el año 2007, situación que evidencia la no aplicación de lo establecido en el artículo 59 de la ley 633 de 2000 en lo referente a la prescripción de títulos y la consignación a favor del Tesoro nacional, por la falta de la depuración y seguimiento de estos títulos valores, ocasionando riesgos de pérdida o fraude con estos depósitos.

#### 2.2.7 APLICATIVO JBPM

A través de ORFEO el aplicativo JBPM permite llevar el control de flujos de documentos de cobro coactivo desde su ingreso a la Coordinación de Gestión de Cobro hasta la asignación a los diferentes profesionales del área, con el objetivo de realizar su equitativo reparto entre los mismos.

SG-F-003 V. 7 Pág. 17 de 23





Sin embargo, el ejercicio auditor evidenció una debilidad respecto del aplicativo en comento, toda vez que éste automáticamente direcciona el flujo de documentos a un solo usuario, quien tiene la tarea de hacer la verificación de los requisitos de ley de cada título remitido para cobro por parte de las demás áreas competentes y determinar la exigibilidad (Documento claro, expreso y exigible) de las obligaciones antes de remitirlo a los demás profesionales del área.

Ahora entendiendo que si durante la vigencia 2017, la Coordinación de Gestión de Cobro recibió 1.794 títulos ejecutivos (Resoluciones de Sanción – Liquidaciones Oficinales), el hecho que esta actividad recaiga en un solo usuario genera represamiento en la reasignación de los profesionales encargados de dar inicio al Subproceso de Gestión de Cobro.

En aras de optimizar los tiempos del procedimiento de reparto, el día 26 de octubre de 2017, el Coordinador del Grupo de Gestión Cobro Coactivo, requirió mediante solicitud Aranda número 98424, el cambio en el flujo de reasignación y enrutamiento de los documentos de la cobranza, de tal forma que el estudio de estos requisitos lo haga directamente cada profesional encargado de llevar a cabo el proceso

Sin embargo, al día 25 de mayo de 2018, la Oficina de Control Interno, evidencio que la solución de dicho requerimiento se encuentra en proceso de iniciar etapa de pruebas integrales por parte de la Oficina de Informática de la SSPD, tal como allí se registra (Aranda No. 98424), desde diciembre de 2017, fecha en la cual finalizó el desarrollo.

#### Observación No. 12

Teniendo en cuenta que la presente auditoria tiene un carácter integral y multidisciplinario se consigna la siguiente observación dirigida a la Óficina de Informática de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como quiera que la demora en la solución requerida por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión Cobro Coactivo, genera retrasos en el desarrollo del Subproceso de Gestión de Cobro pudiéndose materializar el riesgo de "Prescripción caducidad de la acción y pérdida de fuerza de ejecutoria de la acción de cobro coactivo", contenido en el mapa de riesgos del citado subproceso.

#### 2.3 RIESGOS GESTIÓN DE COBRO

Esta auditoria bajo el Mapa de Riesgos Institucionales, identifico cuatro riesgos definidos para el subproceso de Gestión de Cobro, sobre los cuales se define a continuación los criterios evaluados.

Riesgo1: Prescripción caducidad de la acción y pérdida de fuerza de ejecutoria de la acción de cobro coactivo

Auditoria identifica: En torno al nombre del Riesgo, se evidencian tres términos o aspectos jurídicos diferentes (Prescripción, Caducidad y Pérdida de fuerza ejecutoria), lo que sugiere la redacción de tres riesgos dado que cada uno de estos aspectos jurídicos tiene causas y consecuencia diferentes

Aunado a esto el ejercicio de Auditoría también identifica, que la Zona del Riesgo es Extrema y que la acción de manejo registrada en el Mapa de Riesgos del SIGME, corresponde a la ACPM AP-TI-005; una vez se verifica dicha ACPM, se evidencia que ésta, tiene definido como problema "Perdida de confidencialidad e integridad de la información en los sistemas de información", y que pertenece a la

SG-F-003 V. 7 Pág. 18 de 23





Oficina de Tecnologías de la Información, por lo cual no corresponde a una acción de manejo que soporte la mitigación del Riesgo No. 1 de Gestión de Cobro.

Al momento de indagar al equipo auditado, la razón por la cual se encuentra relacionada la ACPM AP-TI-005, como acción de manejo del Riesgo "Prescripción caducidad de la acción y pérdida de fuerza de ejecutoria de la acción de cobro coactivo"; la respuesta por parte de los Auditados, obedece a que desconocen la razón por la cual se encuentra éste número de ACPM y aclaran, que las acciones de manejo adelantadas sobre el particular, corresponde a: ACPM AC-GC-012 del 18 de octubre de 2017. (Consultar Acta de Asesoría en Riesgos). Por lo tanto, se recomienda gestionar con la Oficina de Planeación la adecuada referenciación de la ACPM.

#### Riesgo 2: No reconocimiento de Acreencias

Este riesgo obedece a la posibilidad de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no se haga parte como acreedor dentro de la masa liquidatoria de los Procesos de Liquidación forzosa o voluntaria a los cuales están expuestos los Prestadores de Servicios Públicos como cualquier persona jurídica; el conocimiento primario de esta eventual situación recae en las Direcciones Territoriales y en las Delegadas en desarrollo de las funciones previstas en los artículos 5, 13 y 20 del Decreto 990 de 2002 y de manera consecuente en la Coordinación de Gestión de Cobro de la SSPD.

El no reconocimiento de la acreencia se puede materializar cuando se pierde por parte de la Superservicios la oportunidad de hacerse parte dentro del proceso concursal para el reconocimiento de acreedores de una empresa que ha entrado en etapa de liquidación.

Así las cosas, será consecuencia de este riesgo, que las acreencias de la Superservicios se configuren como pasivo cierto no reclamado, y el pago de estas se realice con el remanente del proceso de liquidación, si lo hubiere. (Consultar Acta de Asesoría en Riesgos).

Particularmente, el ejercicio de auditoria hace énfasis sobre el presente riesgo, dado que durante la vigencia 2017 se materializó, con un alcance disciplinario y fiscal y se informó bajo los Radicados 20171400059593 y 20171401543361, dando por consiguiente traslado a la CGR Rad.20171401543361 y CDI Rad.20171400080783 del 19/09/2017.

#### Riesgo 3: Demora en el inicio de la acción de cobro

Sería importante ver este riesgo más como una causa de los riesgos de prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria de la acción de cobro que como un riesgo independiente.

Se recomienda que la Oficina Asesora de Planeación en articulación con los líderes de proceso, implemente ejercicios de asesoría, facilitación metodológica, documentación y aplicación de controles sobre las oportunidades de mejora identificadas en los ejercicios de auditoria.

# Riesgo 4: Carencia de uno o varios de los requisitos de fondo y forma de los títulos ejecutivos

El ejercicio auditor evidencia, que el nombre del riesgo es procedente, dadas las vulnerabilidades identificadas en la gestión de cobro. (Consultar Acta de Asesoría en Riesgos).

SG-F-003 V. 7 Pág. 19 de 23





# 2.4 CAPITULO III AVANCE MODELO INTEGRADO PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)

En el marco del Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se define en el Capítulo 2 - Artículo 2.2.22.2.1, las políticas de gestión y desempeño institucional, dentro de las cuales en el numeral 13, se encuentra la Política de Defensa Judicial.

Esta Política ha sido definida en el marco de la protección de los intereses litigiosos de las entidades, en sus actuaciones judiciales, a fin de reducir la responsabilidad patrimonial, la permisión del ahorro y el buen uso de recursos públicos, desarrollando intervenciones oportunas y pertinentes.

Los aspectos mínimos que la entidad debe realizar para garantizar un adecuado ejercicio de defensa jurídica del Estado y que se encuentran inmersos en la política, corresponde a:

- ✓ Comité de Conciliación el ya cual esta instituido.
- Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (muestra avance).
- ✓ Gestión de la Defensa Jurídica con avance y oportunidades de mejora identificadas

Con referencia a éstos aspectos, se identificó mediante las entrevistas realizadas durante la Auditoria, que existe desconocimiento sobre la conceptualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, así como sobre los lineamientos establecidos para su implementación; por parte de los auditados, se manifestó, que solamente se ha trabajado en el diligenciamiento del Autodiagnóstico de la Política de Defensa Jurídica, facilitado por la Oficina Asesora de Planeación.

## 3. CONCLUSIONES

- La desactualización y/o la falta de cargue de la información en los explicativitos internos, dificulta la revisión oportuna y de fondo en el ejercicio auditor.
- Los controles adelantados en los subprocesos de gestión de cobro presentan debilidades en cuanto a las notificaciones de los mandamientos de pago, generando de esta manera riesgos de daño antijurídico ante eventuales demandas de nulidad por indebida notificación de los actos administrativos.
- Es necesario que se realicen procesos de verificación del estado real de las obligaciones adelantas por la Coordinación de Gestión de Cobro a fin de depurar aquellas que en razón del tiempo transcurrido ya no resulta viable su cobro.
- Analizados los procesos que llegaron a etapa de embargo y remate de bienes a fin de satisfacer la acreencia, se evidenció que esta actividad no se adelanta por parte de la Coordinación de Gestión de Cobro, razón por la cual resulta pertinente evaluar la continuidad de esta actividad o la formulación de una nueva que eventualmente garantice alza en el porcentaje de recuperación de cartera.
- Se evidencia desconocimiento por parte de los líderes de proceso y sus equipos de trabajo, sobre la conceptualización y aplicación de la Metodología para la Administración del Riesgo; ésta falta de





conocimiento recae en la gestión del riesgo, afectando el tratamiento, manejo y seguimiento a los riesgos que afectan el logro de los objetivos institucionales.

- El Grupo de Defensa Judicial, bajo el Riesgo denominado "Pérdida de procesos judiciales por parte de la Superservicios", señala que no contar con personal suficiente para atender la defensa judicial, corresponde a una de las causas generadoras del riesgo; ahora bien, aunque por esta causa no se ha materializado el riesgo en mención, si se evidencia, que el Grupo de Defensa Judicial se encuentra desbordado en capacidad, por lo que pone en estado de vulnerabilidad la gestión del grupo. Por lo anterior, se identifican debilidades institucionales con respecto a la prioridad que debe darse al ejercicio de Defensa Judicial y se recomienda qué en el marco del cumplimiento de la misión institucional, se identifiquen los factores generadores en el incremento de demandas, desde los procesos de inspección, vigilancia y control.
- El Grupo de Gestión de Cobro, bajo los Riesgos denominados "No reconocimiento de Acreencias" y "Demora en el inicio de la acción de cobro", señala que la falta de personal, corresponde a una de las causas generadoras de dichos riesgos; bajo el escenario de materialización de riesgos, se identifica que el Grupo de Gestión de Cobro se encuentra desbordado en capacidad, dada la cantidad de solicitudes de acción de cobro. Por lo anterior, se identifican debilidades institucionales con respecto a la prioridad que debe darse al ejercicio de Gestión de Cobro y al trámite de recaudo de las obligaciones adeudadas por parte de los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, como las liquidaciones de la contribución especial, fuente primaria de ingresos propios de la Superservicios.

Como resultado de este informe, la Oficina de Control interno en su rol de enfoque hacia la prevención

#### RECOMIENDA

- Implementar controles efectivos por parte de la Coordinación del grupo de Defensa judicial a los apoderados externos a fin de garantizar la presentación y/o radicación oportuna de los escritos contentivos en las diferentes etapas
- 2. Con el objetivo de realizar un análisis adecuado y eficaz de los de procesos judiciales, y de la gestión interna de la entidad es necesario mantener los distintos aplicativos y sistemas de información tanto internos como externos actualizados, realizar el cargue de las piezas procesales en cada uno de los expedientes. (Orfeo, Ekogui).
- 3. Informar los fallos de sentencias a la Dirección Financiera, para el registro del hecho económico en el periodo contable y así reconocer la totalidad de las obligaciones y dar cumplimiento con los principios de contabilidad.
- 4. Informar y controlar las sentencias que ordenan realizar el pago, mediante la verificación de su cumplimiento para evitar los gastos adicionales por concepto de interese de mora.
- 5. A fin que el Subproceso de Gestión de Cobro Persuasivo se ajuste a los lineamientos previstos por el Instructivo de Cobro, se sugiere que el área determine con base en comportamiento histórico el plazo que debe tener la etapa de cobro persuasivo.

SG-F-003 V, 7 Pág. 21 de 23





- 6. Se recomienda realizar un ejercicio e verificación de los acuses de recibo generados con ocasión de los mandamientos de pago expedidos por la Coordinación de Gestión de Cobro a fin de contar con la información real de los mismos, así como generar mecanismos de control respecto de la inclusión de los mismos en los expedientes administrativos.
- 7. Realizar la depuración de títulos mediante la revisión de saldos en cuentas por cobrar y cuentas de orden de contribuciones y multas a favor de la SSPD o del Fondo Empresarial y en los casos en que no se tengan valores por cobrar y adicionalmente, se haya realizado la gestión de la devolución del título y se encuentre debidamente documentado, gestionar la consignación de los títulos a favor del Tesoro nacional en los casos que aplique.
- 8. Atender las observaciones, conclusiones y recomendaciones emitidas en el ejercicio de Asesoría en Riesgos suscrito bajo las Actas de Asesoría de fecha 18 de abril de 2018 para Representación Judicial y de fecha 23 de abril de 2018 para Gestión de Cobro.
- 9. Actualizar el Instructivo de Cobro y del Subproceso de Gestión de Cobro, respecto de la inclusión del contenido del Decreto 2555 de 2010, en lo que refiere a la suspensión del pago de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión así mismo identificar las obligaciones próximas a configurar el fenómeno de la prescripción prevista por el artículo 817 del Estatuto Tributario
- 10. Implementar un procedimiento interno a fin de ejecutar de manera eficiente y eficaz las actividades de secuestro y remate de los bienes que tengan registrada medida cautelar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 11. Si bien la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones y según el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro cuenta con un término de prescripción de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo que dispone el cobro (mandamiento de pago), y teniendo en cuenta que no se trata de una acción indefinida, esta se debe declarar de oficio.
- 12. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del Subproceso de Gestión de Cobro no se contempla actividad respecto del acaecimiento de esta figura legal, se recomienda analizar la pertinencia para la inclusión de la misma tanto en el subproceso en cita como en el correspondiente instructivo.

Es preciso recordar que, la aplicación de las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno, queda sujeta a la discrecionalidad del líder del proceso, ya que pueden determinarse otras acciones correctivas, preventivas o de mejora, para eliminar las situaciones detectadas en la auditoría que afectan la debida gestión del proceso.

APRO	BACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA	<u> </u>
Nombre Completo	Cargo	Firma
Magda Yaneth Castañeda	Jefe Oficina Control Interno ( e )	m fra
<u> </u>		